

INFORME SECRETARIAL. Cali, 18 de Agosto de 2.021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)
Rad. 76001-40-03-033-2019-00327-01

Correspondió a este despacho conocer del recurso de Apelación instaurado por la parte demandante, contra las providencias adiadas Dieciocho (18) de Diciembre de 2.021, mediante el cual el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali procedió a rechazar la contestación de la demanda, consecuente de ello, procedió a decretar la venta en pública subasta del bien común génesis de la contienda enantes.

Así entonces, revisado la asignación señalada por la oficina judicial de reparto, se observa definida como “GRUPO 08 APELACIONES DE SENTENCIA”, determinación errada por cuanto las providencias en mención, no gozan de tal connotación pues al margen de lo regulado en los Artículos 321 y 409 del CGP., es claro son decisiones impartidas a través de AUTO; motivo por el cual se procederá a comunicar lo pertinente para la compensación correspondiente.

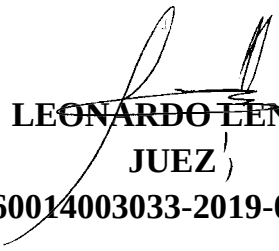
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR que la alzada elevada por la pasiva frente las providencias No. 2342 y 2343 del Dieciocho (18) de Diciembre de 2.020, son pronunciamientos impartidos a través de AUTO; entiéndase dos (02) AUTOS.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, Solicitar a la Oficina Judicial de Reparto de Cali, proceda a realizar la corrección y compensación pertinente, toda vez que de forma desacertada ha sido asignado bajo la categoría de (1) una SENTENCIA.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LÉNIS.
JUEZ
760014003033-2019-00327-01

Ag.